

POR auer deseado algunas personas doctas que declare con brevedad algunas proposiciones de mis obras impresas con algunas cosas concernientes a ellas, y ser personas a quien deuo toda veneracion, escriuo este papel para cumplir con sus deseos.

1 La primera proposicion es del libro de Predestinacion *disp. 10*. Y es esta. Para los consentimientos libres buenos de la criatura, se requiere vn decreto absoluto de Dios de que los aya: el qual decreto tiene estas calidades. *Primera*, que no puede juntarse con que falte el acto, porque no pueden quedar frustradas, y burladas las determinaciones absolutas de Dios. *Segunda*, que no preuiene como causa a nuestro consentimiento libre; sino juntamente y a vna quiere la criatura, y quiere Dios que quiera, y de tal suerte van a vna estos dos querer, que ni el querer de Dios preuiene con preuencion de causa al querer de la criatura, ni el querer de la criatura al querer de Dios. De aqui nace la *tercera* condicion, y es, que quando la voluntad criada tiene su libertad cumplida, y cabal para consentir, y dexar de consentir, tiene libertad para que con su consentimiento se junte el querer de Dios el mismo consentimiento. Y tambien tiene libertad para embarazar con no consentir, que quiera Dios su consentimiento. Y por esto llamo a este decreto *concomitante*. Item, *determinable* no solo por el aludrio de Dios; sino por el de la criatura. Y tambien *impedible* por el aludrio de la criatura, y no solo por el de Dios.

3 Esta proposicion con la misma substancia, que esta declarada en el numero antecedente la defienden de los Autores de la Compania (dexando otros) el P.^o Gabriel Vazq. El P.^o Pedro de Arrub. El P.^o Gaspar Hurtado. El P.^o Iuan de Dicastillo. El P.^o Diego de Alarcon, y el P.^o Valentin de Herice citados por mi en la dicha *disp. 10. de Predestinacione cap. 1. n. 1*. Y es bien aduertir dos cosas. La vna, que este decreto concomitante le admiten estos Autores para consentimientos buenos, y malos; y yo solamente para los buenos. La otra, que aunque el P.^o Vazquez dize, que esta doctrina se entiende con mas facilidad constituyéndose los decretos libres de Dios por complementos extrinsecos, lleua expresamente en la *1. p. en la disp. 99. cap. 7. n. 46*. que aunque no se constituyan asisi; sino sean del todo intrinsecos a Dios, se ha de defender del mismo modo.

4 Demas desto es conueniente aduertir, que el dominio de la libertad criada, se ha de poner perfectamente subordinado, y sugeto a la libertad diuina, y el dominio de la libertad diuina ha de señorear a la libertad criada, segun todo lo que sufrieren fueros, y naturaleza de libertad criada, y fuere perfeccion del dominio diuino. De aqui nace, q^{ue} asisi como las facultades exteriores por la sugecion, y subordinacion, q^{ue} tienen a nuestra voluntad, no obran sin nuestro querer; asisi nuestra libertad no tiene buen consentimiento sin que Dios le quiera por la sugecion de nuestra libertad a la diuina. Y asisi como enquiriendo nosotros las operaciones de nuestras facultades exteriores, obran estas; asisi en quiriendo Dios absolutamente, que consenta nuestra libertad, ella consiente. Y esto querer de Dios, no perjudica la naturaleza y fueros de la libertad criada, con tal, que el dicho querer diuino no preuenga nuestros consentimientos como causa, que nos determine a ellos, sino solo los acompa^{na} estando este querer diuino, no solamente por la determinacion del arbitrio diuino; sino por la determinacion del arbitrio criado. Por lo qual no se han de imaginar las libertades diuina, y humana sueltas, y desasidas sin subordinacion de vna a otra, como las de vna criatura, y otra, sino tratadas con subordinacion, y perfecta sugecion de la criada a la diuina. Y asisi aunque dos libertades criadas puedan tener tal diformidad en el obrar, que no vaya a vna, antes bien quiera la vna, y no quiera la otra; con todo esto por su natural trauazon, y subordinacion no pueden tener semejante diformidad la libertad diuina, y criada en orden a los consentimientos buenos; antes bien van tan vniformes, y a vna, que en quiriendo Dios absolutamente nuestros consentimientos los

135
exercitamos, y en exercitádolos los quiere Dios, y por guardarnos nuestros fue-
ros Dios, no preuiene có su querer el nuestro; sino va avna có nosotros. Lo qual lo
explicó elegantemente el P. Vazq. en la 1. p. *disp. 99. cap. 7. n. 41.* por estas pala-
bras: *Ita Deus efficacitate sua comitatur consensum nostrū, ut nihil prius; vel sola
ratione sine nobis operetur, sed mixtim; non sigillatim: simul; non vicissim nobis
eum conueniat.*

5 Para la inteligencia verdadera de esta doctrina se han de considerar aten-
tamente las proposiciones siguientes. *Primera.* Este decreto no es causa de nues-
tro consentimiento, y así no precede a nuestro consentimiento con prioridad de
causalidad. Así lo sienten el P. Vaz. P. Arrubal, y todos los demás Autores cita-
dos en el *num. 3.* Y de otra suerte, ya no fuera decreto comitáte a nuestros actos;
sino decreto antecedente. Y la razón desta proposición es llana en los principios de
nuestra Cópia, porque si Dios executara inmediatamente nuestros consentimie-
tos, por vn decreto, con que por vna parte los determinara absolutamente, y que
así estubiese infaliblemente atado a nuestro consentimiento, è incópacible, con q̄
dexemos de consentir; si por otra parte este decreto fuesse causa verdadera, è im-
mediata de nuestro consentimiento, ya las causas inmediatas del dicho consen-
timiento estuuieran atadas, y determinadas a la existencia de nuestro consentimie-
to; y no indiferentes para que exista, y no exista. Lo qual fuera necesidad antec-
dente *ex causis*, que deroga a la libertad cóforme a los principios verdaderísi-
mos de la Cópia aprendidos de S. Anselmo; empero estando este decreto con
comitancia a nuestro consentimiento, y por q̄ nosotros queremos (así como con-
sentimos porque queremos) cosa llana es que no puede perjudicar nuestra liber-
tad, así como no la perjudica la necesidad coniguiente de consentir *ex supposi-
tione* de que consentimos.

6 *Segunda proposición.* Aunque el querer Dios que la criatura consenta, y el
consentir la criatura sean dos extremos mutuaméte trauidos entre sí no por esto
implica contradicción este decreto. Esto no es dubitable. Por q̄ a cada passo se hallá
extremos mutuamente trauidos entre sí. Y así el Padre Eterno no puede estar
sin el Hijo, ni el Hijo sin el Padre. El ver Dios q̄ la criatura obra, no puede estar
sin que obre la criatura, ni el obrar la criatura sin que Dios lo vea. No ay que de-
cernernos en esto, siendo materia en que nadie duda, ni puede dudar.

7 *Tercera proposición.* Aunque el querer Dios, que la criatura consenta, y el
consentir la criatura sean dos ejercicios de libertad de diuersas voluntades mu-
tuamente trauidos entre sí; no por esto implica contradicción este decreto. En pri-
mer lugar, esto es cierto en doctrina del P. Vazquez, el qual dize en el lugar, que
está en el *num. 3.* que este decreto concomitante se ha de defender, aunque se pon-
ga del todo intrínseco a Dios, y adequadamente distinto de nuestro consentimie-
to, y en tal caso como ni puede este decreto estar sin mi consentimiento, ni mi con-
sentimiento sin este decreto, ya están mutuamente trauidos entre sí dos exerci-
cios libres de diuersas voluntades, vna diuina, y otra criada. Lo mismo sucede en
sentencia del mismo P. Vazq. y del P. Arrubal, los quales aunque no quieren q̄ para
nuestros consentimientos se requieran las preñiciones del P. Suarez. con todo esto
quieré que se requiera para ellos otras preñiciones q̄ llaman *in causa*, vel *in vo-
cacione congrua*; esto es decretos de llamar có cogitació eficaz, y congrua, que ni
pueden estar sin nuestros consentimientos, ni nuestros consentimientos sin ellos. Lo
mismo acaece en opinion de otros hōbres doctos de nuestra Cópia, q̄ defende,
no solo como posibles; sino como pre-requisitas para nuestros consentimientos li-
bres las preñiciones eficaces inténas dellos, de suerte q̄ ni nuestros consentimie-
tos pueden estar sin ellas, ni ellas sin nuestros consentimientos. Vitivamente auēdo
a cada passo mutua conexión de otros extremos, no es esto maravilla en exer-
cicios libres de voluntad diuina, y criada. Por q̄ así como nuestras fuerzas acti-
vas por ser criadas están en el hazer tan subordinadas al infinito poder de Dios, q̄ no
pueden obrar sin q̄ Dios juntamente con ellas obre, ni cabe en fuerzas criadas o-
tro modo de obrar mas independiente, ni puede Dios obrar có ellas, sin que ellas
obren;

obren; así también nuestras fuerzas libres de querer, por ser criadas, y recibidas de Dios, están en sus buenos querer tan subordinadas al infinito dominio de Dios, que no pueden querer solo por su beneplácito; sino juntamente por el beneplácito de su supremo Señor Dios, y en queriendo Dios que quieran, quieren ellas, y en queriendo ellas quiere Dios que quieran. Y esto no es no tener señorío de su libertad, sino tenerle sujeto a otro mayor, supremo, y primer señor, de cuyo poder, señorío, y beneplácito nos viene todo bien.

8 *Quarta proposición.* Este decreto comitante, aunque sea incópatible con q̄ dexemos de consentir no haze daño a nuestra libertad. Coligese de lo dicho en el num. 5.º porq̄ no es causa q̄ antecedemente a nuestra determinacion nos determina a obrar; sino de tal suerte acompaña nuestro consentimiento, q̄ no solo se da esse decreto por determinacion divina; sino por la nuestra. Y si cōsentir nosotros, concurrir Dios a actual; mente a que cōsentamos, ver Dios q̄ consentimos, aunque sean cosas incóposables con que degemos de cōsentir, no derogan a nuestra libertad, porq̄ estas cosas no son causas que nos hazen consentir; sino cosas, que existen por nuestra determinacion; por la misma razon este decreto comitante no deroga a nuestra libertad, como defiende por esta misma razon el P. Vazq. Y si las prescripciones intenciuas del P. Suarez no derogã a la libertad criada, aunque sean causas remotas de nuestro cōsentimiento, è incópatibles cō que falte, y esto porq̄ suponen la determinacion condicionada nuestra, aunque anteceden a la absoluta; como el decreto comitante del P. Vazq. y nuestro, que no antecede, sino acompaña nuestra determinacion absoluta, y existe por ella, y ni es causa remota, ni proxima de ella dañara a la libertad?

9 *Quinta proposición.* Aunque este decreto cōcomitante se requiere para nuestros consentimientos buenos, con todo esto aquel que no los exercita, y por el consiguiente no los tiene determinados por este decreto, tiene verdaderisimamente auxilio suficiente para exercitarlos si gustare. Porque así como aunque se requiera el consentimiento para consentir, el que no consiente, tiene suficiencia para consentir; por que el consentimiento nos de las cosas que le dan suficiencia para consentir, sino extremo de los que cō la suficiencia de su libertad pueda por su gusto poner; así nuestro decreto, porque existe non solo por la determinacion de la voluntad divina; sino también de la criada, no es de las cosas, que dan suficiencia para consentir; sino de las que puede la libertad criada por su gusto determinar a existir, y sino existiere el decreto comitante de Dios, echamos a nosotros mismos la culpa, pues que le tenemos en nuestro mano. Y no puede ser otro el camino legitimo por donde se ha de salvar, que en sententia del P. Vazq. sea, no se opona cō la suficiencia de los auxilios ser requisito para consentir el decreto comitante de Dios.

10 *Sexta proposición.* El que quebranta la obligacion de amar a Dios, se determina a si mismo a pecar, no le determina Dios, aunque en esse caso falte el decreto comitante de Dios de que cumpla el precepto, y se requiera esse decreto para cumplir cō el precepto. No se puede dudar, q̄ esta proposición en todo, y por todo ha de consentir el P. Vazq. y todos los Autores del decreto comitante, en como quiera que le defendan requisito para nuestros actos libres, y la dificultad q̄ en esta proposición puede aver es comun a todos los que admiten ser requisitos para nuestros consentimientos prescripciones eficaces dellos, ò en si mismos; ò en la vocacion cōgrua, y eficaz para ellos. La razon de nuestra proposición es, porq̄ como defendemos largamente en las disputas de Predestinaciõ, en esse caso de instar el precepto, y quebrarle, aunque es verdad que falta el decreto comitante requisito para el cumplimiento, falta mera, y solamente por la libertad criada, q̄va mal de la suficiencia q̄ tiene para cumplir el precepto, y para q̄ aya el dicho decreto comitante, el qual en esse caso de ninguna suerte falta por la libertad divina. Y así nosotros somos los que nos determinamos a pecar; no Dios.

11 *Septima proposición.* En la qual no puede discrepar de mi, ni el P. Vazq. ni el P. Arub. Al decreto cōcomitante precede la sciencia media cō prioridad, q̄ llamã vnos de vniuersalidad, otros de independiente, otros en *subsistendi cõsequencia*. Para inteligencia desta, y de las proposiciones siguientes, se han de advertir dos cosas: La primera, q̄ como el decreto comitante de Dios se determina a existir por el consentimiento de

12. la libertad criada; y por su naturaleza es aréperadísimo a esta libertad, y cōsentimie-
to por guardarla (suavisimamente sus fueros; los mismos principios q̄ ayudan, ò defa-
yudan nuestra libertad para cōsentir, ayudan, ò de ayudá con la misma proporción
para q̄ exista, ò no exista decreto de la naturaleza dicha, y trá al tēple (digamoslo así)
de la libertad criada. La segunda, q̄ como nuestro cōsentimiento bueno tiene intrinse-
ca conexión de cōcomitacia cō este decreto, lo mismo es dezir Dios: *Si Pedro tuuiere
tal libertad vsara bien della por su gusto: que dezir: si tuuiere tal libertad vsara bien
della por su gusto, y el mio a vna ajustado cō el fuye.* Y así el P. Arrub. defensor por vna
parte deste decreto concomitante; y q̄ por otra parte cōstituye este decreto por nue-
tra misma accion criada libre de cōsentir, noto muy bien, que no dize así la sciencia
media: *Si Pedro tuuiere tal libertad, y yo determinare cōcurrir con el a su consentimien-
to consentira,* porq̄ esta sciencia es naturalísima, y necessarísima; no contingente po-
sible de parte de la hypothesi decreto absoluto, y determinado del cōsentimie-
to; y así dispone este Autor la sciencia media deste modo: *Si Pedro tuuiere tal libertad,
yo (Dios) y el concurrirémos a que vsen de ella.* La qual sciencia es cōtingente, y no
necessita de decreto actualiter, & absoluté exercitado ex parte a ctus Dei, sino exer-
cēdo sub cōdizione talis libertatis in creatura; q̄ son los predicados de la sciencia media.

13. Supuesto esto, la proposicion está clara; porque puede auer esta sciencia de
Dios: *Si Pedro tuuiere tal libertad constituida por el auxilio A. el cōsentira por su gus-
to, y el mio, y no auer absolutamente estos beneplacitos, por no ponerlo el auxilio A.* pero no puede auer estos dos beneplacitos (el vno es el decreto concomitāte) traua-
dos entre si, y determinados *ex libertate cōstituta per auxilium A.* sin que aya auido en
Dios la dicha sciencia media. En las quales cosas consiste, como saben todos los ver-
sados en las Escuelas, el q̄ respecto del dicho decreto cōcomitāte tenga la sciencia me-
dia prioridad de vniuersalidad; de independēcia, & insubstēdēcia consequentia.

14. *Dixi* esta proposicion. La dicha sciencia media no tiene respecto deste decreto
prioridad de principiaçō, de causalidad, ò quasi causalidad inmediata. Esta propo-
sicion se funda en dos cosas de aduicias ambas de los principios de la Cōpañia en ma-
teria de *adon dō effeacē aueritātē vniuersalitātē humanā.* El primer fundamēto es,
que como este decreto *ponitur, & exercetur in Deo* determinacione nostri consensu
liberi, y otra en la naturaleza, y esencia de el, para q̄ se pōga, y se exercite deste modo;
y con qualescunq̄ para que se pōga, y se exercite absolutamēte, se presuponen *priori-
tate quāsi constitutiua*; & *prioritate* de aquellos auxilios con que nosotros consen-
tamos libremente por nuestro beneplacito, y el diuino. Por lo qual, si por otra parte
para este decreto, y consequentemēte para nuestro consentimiento libre, *ex cuius des-
terminatione ponitur ipsum decretū* precediera *prioritate causalitatis* inmediata la
sciencia media, cōtra a ser, que para este decreto comitante de Dios, y para nuestro
consentimiento libre, precediera *prioritate causalitatis* inmediata esta junta de cosas:
*Existencia de auxilio A. y q̄ vniuersal infalible de que pnesto esse auxilio existit in locis
dō beneplacito diuino, y humano.* Dēdo pues así, que esta junta tiene conexión in-
falible cō los dos beneplacitos, cōfirmamēte se seguiera, q̄ ambos pierden su libertad.
Por q̄ no son libres, q̄ son los beneplacitos, cuyos principios inmediatos tiene conexiō
infalible cō su existencia, segun la doctrina asentada; y verdaderísima de la Cōpañia.

15. El segundo fundamēto es, q̄ así como la voluntad criada no puede obrar; sin q̄
cum illa cooperetur omni potestate Dei; por esto es cosa cierta; q̄ entre las cosas q̄ con-
tēnyen a la voluntad criada de proxima es poderosa para obrar, se encierra; q̄ la omnipō-
tencia estē proxima poderosa para obrar cō ella; así también; como la voluntad criada
no puede querer honestamēte, sin q̄ la voluntad diuina quiera con ella; y con
mo dize en la parte precedente, q̄ entre las cosas, q̄ constituyē a la voluntad criada de proxi-
ma es poderosa para querer honestamēte; se encierra; q̄ la voluntad diuina estē proxima
poderosa para querer honestamēte; segun q̄ se encierra q̄ la voluntad diuina estē proxima
poderosa para querer honestamēte, ò para q̄ aya, y no aya el cōsentimie-
to, solo se encierra lo q̄ puesto estos auxilios es
puramente indiferente para q̄ aya, y no aya el cōsentimie-
to, la qual indiferēcia es agena
de

de la dicha sciencia por su infalibilidad summa. Luego ni se encierra dicha sciencia en el poder proximo de Dios para el decreto comitante. Y consiguientemente la tal sciencia no precede prioritate principiationis, & causalitatis immediatae al tal decreto.

15 Siendo los fundamentos en que estriua esta proposicion tan conformes a los principios fixos de la Compania, tengo lo primero por muy creible, que teniendo el P. Gabriel Vazquez tan comprehendidos, como de su excelsso ingenio debe proporcionar, se ha de interpretar, quando dice, que la sciencia condicional precede al decreto comitante, o ya de la precedencia de indepēdencia, y vniuersalidad, que confessamos en la sexta proposicion, o ya de precedēcia de poderse Dios dirigir por esta sciencia para dar los auxilios, con que se sabe se juntaran los dos beneplacitos diuino, y criado (ni tampoco negamos esta precedencia) Pero no de precedencia de principio immediato del tal decreto. Lo segundo, si por ventura nuestra diferencia del P. Vazquez, consiste en que negamos esta vltima precedencia, parece que se ha de confessar, que en lo que viene a consistir nuestra diferencia es en q̄ no lotros ponemos el decreto comitante mas conforme al rigor de los principios fixos de la Cōpania.

16 Ni debe mouer a nadie, que si Dios para querer con este decreto concomitante nuestro consentimiento, no se aplica a tenerle guiado inmediatamente de la sciencia media, se pondrá a riesgo de quedarle sin el consentimiento, que quiere de la criatura. No debe esto mouer, porque como la naturaleza de este decreto es tener su existencia por la misma determinacion del consentimiento criado, que quiere, con que Dios se aplique a tener este decreto, como se aplica, con sciencia natural de la naturaleza de este decreto, se aplica con seguridad infalible de que sera sin duda lo q̄ quiere. Y la causa q̄ puede auer aqui de equiuocacion es irse de ordinario a imaginacion a idear las cosas diuinas como las criadas. Y como puede vna criatura querer que otra quiera, y no querer esta, por estar las libertades de las dos sueltas, y no encadenadas con la subordinacion de vna a otra, que ay entre la voluntad diuina, y la criatura subordinada a la diuina, como explicamos en el n. 4. el primer ofrecimiento es imaginar, que se han de auer libertades diuina, y criada en sus quererres libres como dos voluntades criadas sueltas entre si sin conexion de vna a otra, ni atemperacion del dominio superior al inferior.

17 Nota proposicion. No se ha de admitir respecto de nuestros actos libres decreto diuino eficaz absoluto ex parte actus, y condicionado ex parte obiecti (habiendo independēter a sciencia media, no disputando por aora si se puede admitir dependēter ab illa como las presunciones eficaces del P. Suarez) Estima esta en dos principios. El primero es, que el decreto diuino eficaz de nuestros actos libres solo por dos caminos puede componerse co la libertad de estos, o porque su eficacia solo sea mediata en fuerza de determinar a Dios a darnos aquellos medios indiferentes, q̄ *assidue parat a decreto* los ha preuiso eficaces por sciencia media: o porque el dicho decreto diuino eficaz sea por su naturaleza simultaneo a nuestra determinacion libre existiendo *determinatiue a nobis, et nostro consensu libero determinantiuibus ipsi* al modo que la sciencia de vision *determinatur per nostrum consensum*, aunque no se figa a el con verdadera subsecucion de causalidad real, sino solamente *ratione nostri* siendo realiter, & verē simultanea.) Porque de otra suerte su eficacia sera, o ya de fuerza inmediata, que teniendo connexion infalible con nuestro consentimiento nos haze consentir, o ya de fuerza, q̄nos haze consentir por medio de predeterminacion nes, y todo esto destruye la libertad en principios de la Cōpania parami certissimos.

18 Supuesto esto: en quanto a lo primero el decreto diuino de que hablamos de nuestros actos libres eficaz, y absoluto *ex parte subiecti & actus*, y condicionado *ex parte obiecti*, no tiene su eficacia para nuestro consentimiento, purificada la condicion, por obligar a Dios a dar aquellos medios indiferentes, que por la sciencia media preuiso eficaces: porque no es este el decreto de que tratamos en nuestra proposicion para exquirir. Lo segundo no es eficaz porque por su naturaleza sea simultaneo, y existente porque nosotros nos determinamos al mismo consentimiento libre que el dicho decreto quiere. Por a *ex nostro consensu libero* solamente existen aquellos decretos de Dios, que de tal suerte tienen connexion infalible con nuestro con-

sent.

115
sentimiento libre, que se requieren necesariamente para el. Y no se requiere para el el tal decreto. Porque si se toma nuestro consentimiento como consentimiento, que absolutamente existe, el decreto que se requiere para el no es el absoluto *ex parte actus*, y condicionado *ex parte obiecti*; sino absoluto *ex omni parte*. Si se toma el consentimiento *conditionari* esto es como consentimiento que existiera, no ha menester que *exerere* aya decreto; sino que le huviera, así como consentimiento posible, solo á menester decreto posible, &c. Luego faltan los caminos por donde pueda componerse con la libertad criada el dicho decreto absoluto *ex parte actus*, y condicionado *ex parte obiecti*. Y así no le puede aver respecto de nuestros actos libres. Por lo qual para que Dios conozca infaliblemente nuestros consentimientos libres condicionados es forzosa ciencia media, que infaliblemente los toque independientemente á actual decreto.

19 *Decima proposicion.* Saluale enteramente la ciencia media, aunque có el P. Arrubal defensor de nuestro decreto comitante se explique su objeto con el mismo autor 1. p. *disp. 47. precipuè n. 7. & disp. 48. n. 18.* de este modo. *Si yo (Dios) llamare à Pedro con tal auxilio, aurá el consentimiento, y mi decreto comitante con el qual cooperaré con Pedro.* Segun el qual modo se pone el decreto comitante de Dios eficaz, y determinado, no de parte de la condicion; sino de parte de lo condicionado, que se sigue a la condicion. Los fundamentos de nuestra proposicion son. *Primero. A posteriori.* Porque no se puede dudar, q̄ el P. Vazquez, y P. Arrubal, son de los primitivos defensores Ilustrísimos de la ciencia media, como tambien los discipulos de estos grandes maestros, y con todo esso segun su doctrina del decreto comitante absoluto, determinado, y eficaz deben explicar, y explican así el objeto de la ciencia media. *Segundo:* porque fuera del P. Molina, y vn moderno, ó otro, todos los Autores de la Compañia tienen por ciencia media no solo aquella, con q̄ Dios infaliblemente conoce los actos libres, que tendrian las criaturas, si se pusiesen ciertas condiciones indiferentes para tenerlos; y no tenerlos; sino tambien aquella, con que Dios infaliblemente conoce los actos libres, que el mismo Dios tendria, si se pusiesen ciertas condiciones indiferentes para tenerlos, y no tenerlos. Luego no dexa de ser la ciencia media de nuestros Autores, la que no solo tiene por objeto el consentimiento condicionado de la libertad humana; sino tambien el de la libertad diuina.

20 *Tercero.* Porque aunque es verdad, como nota bien el P. Arrub. en el lugar citado, que no es contingente; sino totalmente natural, y necesaria, y que se conoce por ciencia natural esta verdad: *Si yo llamare à Pedro con tal auxilio, y determinaré eficaz, y absolutamente su consentimiento consentiva;* con todo esso no es verdad natural, y necesaria; sino contingente esta otra: *Si yo llamare à Pedro con tal auxilio, el consentiva, y yo determinaré comitante, eficaz, y absolutamente su consentimiento.* Por otra parte, ni en los principios del P. Arrubal, ni en los míos es necesario para que Dios conozca esta verdad contingente, que exercite ya actualmente algun decreto; sino basta, que le exercitara si se pusiese el tal auxilio. Luego esta ciencia es media entre la ciencia natural, y libre, por quanto contiene con la libre en tener por objeto verdad contingente, y con la natural en no necesitar de decreto actualmente exercitado, siendo así que la absolutamente libre necesita de decreto actualmente exercitado, y la natural tiene por objeto verdad necesaria. Y en este punto adierte bien el P. Arrubal en el lugar citado *disp. 47. n. 31.* que esta ciencia (aunque con mucha razon se llama Media) pertenece a la ciencia libre de Dios por razon de tener por objeto no solo consentimiento condicionalmente existente de la libertad criada; sino tambien decreto condicionalmente existente de la libertad diuina.

21 *Vndécima proposicion.* Aunque se admita el decreto comitante se ha de discurrir en la constitucion de la eficacia de los auxilios preuenientes del mismo modo, que comunmente se discurre en la Compañia de Iesus. Porque lo primero se ha de dezir, que los auxilios no han de ser ineficazmente eficaces, y predeterminantes. Lo segundo, que son eficaces *in actu secundo* por juntarse con nuestro consentimiento.

tolelencialmente conjunto *per eonomitantiam* con el decreto comitante. Lo tercero, que son eficaces *ante actum secundum absolutum* por darse con ciencia media, contingente, y condicional, de que si se dan se juntaran con las dos determinaciones compañeras inseparables criada, y diuina.

22 *Duodecima proposicion.* Necesariissima es la ciencia media para que Dios predestine a las criaturas por medio de sus consentimientos libres. Porque esta predestinacion dize dar Dios auxilios preuenientes con ciencia cierta de que si se dan ayndaran eficazmente para que aya estos consentimientos libres acompañados con el decreto comitante. Y esta ciencia es la ciencia media de la Compañia, como consta de la proposicion doze. Y no puede esta ciencia estruinar, como quieren los Padres Dominicos en decreto *absoluto ex parte actus*, y *condicionado ex parte obiecti*, como consta de la proposicion nona.

23 *Decima tertia proposicion.* No se romael decreto comitante, que el auxilio eficaz sea *ante actum secundum maior beneficio*, que el auxilio ineficaz, porque el decreto comitante no está *ante actum secundum*; sino de parte del acto segundo acompañandole. Y asi se ha de tomar el exceso del beneficio del auxilio eficaz sobre el ineficaz, de lo que comunente, dize la Compañia, esto es de que Dios le de en aquellas circunstancias, en q sabe q correspondremos a el có nuestro consentimiento.

24 *Decima quarta proposicion.* Si Dios intentare eficazmente la conuersion libre de la criatura, no podran estos intentos de Dios salir con la conuersion libre pretendida sin que Dios se valga de la ciencia media. La razon es porque el dicho intento eficaz de Dios no puede ser causa de la conuersion pretendida por via de principio inmediato, que determine à Dios para que ponga el decreto comitante de la conuersion, y con esso la conuersion. Porque de aqui se siguiera, que como este decreto comitãte es por su essencia *de consensu con comitante voluntatis create*, si el dicho intẽto eficaz de Dios fuera principio inmediato, predeeterminatiuo del decreto comitante, lo fuera tambien de nuestro consentimiento, y asi le quitara la libertad, segú la doctrina verdadera de libertad. Resta pues, que si el dicho intẽto eficaz de Dios ha de conseguir su efecto sin riesgo de quedar se sin el sea mediante la interposicion de dar aquellos auxilios, que se preuee de cierto, que si se dan se juntaran con la conuersion, y con el decreto comitante. Y como esto sea sin duda usar de la ciencia media, signese que aya Dios de usar de ella para que tengan efecto sus intentos eficaces de nuestros actos libres. Y asi aunque en la sentencia de los Padres Dominicos los intentos eficaces de conuertir Dios à vna criatura puedan ser principios que inmediatamente determinen à Dios a predeterminar à la criatura a su conuersion, con todo esto los tales intentos no pueden en nuestra doctrina del decreto comitante ser principios, que inmediatamente determinen a Dios a que ponga el decreto comitante de que la criatura se conuertã.

25 *Decima quinta proposicion.* Aunque es verdad, que entre los auxilios preueãntes de Dios para nuestra conuersion vnos son eficaces, otros puramente suficientes, è ineficaces. De aquellos ve Dios que si los pone se juntaran con la conuersion à gusto de las dos voluntades diuina, y humana; de los otros ve Dios, que si los pone careceran por solo el vicio de la voluntad criada de la conuersion; con todo esto, assi como los auxilios suficientes dexan a la criatura potestad, libertad, y dominio antecedente con el qual es señora de conuertirse con estos auxilios llegando a ellos su consentimiento; assi tambien Dios es supremo dueño de que con estos auxilios se conuertira la criatura llegando a ellos su decreto comitante de que la criatura se conuertã, para que assi con ningun bien, ni con algunas circunstancias sea señora la voluntad criada de conuertirse sin que Dios con el mismo bien, y circunstancias sea señor de conuertirla, y se verifique con todo rigor lo que los Santos dizen, y a cada passo S. Agustin, lo que bastantemente significan las Escrituras, y conciben los fieles, que tiene Dios mas en su mano nuestras libertades, que nosotros mismos. Pero assi como con los auxilios suficientes es la criatura señora de conuertirse, aunque no se conuertirà porque se supone verdadero, que no se conuertira aunque se los den; assi tambien Dios es dueño, de q con estos auxilios se conuertira la voluntad criada, pero no exercitarà Dios con ellos el uso de conuertirla, porque se supone verdadero, que aunque

los aya, no aurá la conuersion. Ni veo miradas á las cosas que en este papel se dicen, como puedan negar esta nuestra proposición el P. Vazq. P. Arrub. y los demás defensores del decreto comitante, sino es cayendo en otros baxios contra principios fixos, verdaderos, y asentados en nuestra Compañia en materia de auxilios, como podran discurrir los versados en estas materias considerando principalmente lo dicho en la proposición 8. del n. 13. Ni tampoco veo como pueda con justicia negarse á Dios el supremo dominio de nuestras voluntades en la perfección q̄ se confiere en esta proposición 13. quando por lo dicho en este papel, y tratado de Predicacion parece q̄ por ningun lado implica contradiccion este decreto comitante.

26 Por todo lo qual parecen verdaderos los puntos siguientes. *Primero*. Que la doctrina del decreto comitante es probable. *Segundo*. Que se componen con el los principios de auxilios de la Compañia de Jesus. *Tercero*. Que el modo de decreto comitante que se pone en este papel ni es menos probable, ni talua menos bien los principios de auxilios de la Compañia, que el decreto comitante del modo q̄ le explican el P. Vazq. el P. Arrub. y otros. Suplicase a los hombres doctos a quien se presentare este papel, que den su parecer en estos tres puntos. Y baste esto por aora del decreto comitante.

27 En el punto insuperable de la constitucion de los actos libres de Dios después de auer dicho, que no pueden consistir en razon que por vna parte sea *simpliciter intrinseca* a Dios, y *simpliciter identificada* cō Dios, y por otra parte verdadera, y propriamente defectible porque lo que puede ser nada no puede llegar al grado de perfeccion, que es menester para ser *simpliciter, y sin addito diminuent* Dios, y después de auer excluido la constitucion de los actos libres de Dios por connotados exteriores temporales, dixen en la disp. 17. y 18. de Voluntate Dei (dexando suspenso la vltima determinacion hasta que el juicio de hombres doctos quitasse esta suspensio) que lo que menos me desagradaria, si agradasse a otros seria dezir, que el acto libre de Dios, en quanto a la terminacion libre se distingue realiter secundū quid, y diminutē de Dios, fundando esto en que por vna parte por ser defectible no se puede verificar *absolūtē, & simpliciter* que sea Dios, y procurando por otra parte declarar, conforme a mi cordedad, materia tan alta, que no puede segun la terminacion libre tomarse ni concebirse á parte de Dios, ni hazer con Dios numero de dos entes. Y vltimamente procuré defatar lo que puede auer en contra con la menos dificultad, que sufre mysterio tan escondido. Aduerto, que este modo de discurrir no tiene que ver cō el que suele atribuirse á Cayetano, y les parece muy mal á muchos Theologos, porque lo que se atribuye a Cayetano es dar *simpliciter intrinseca, y simpliciter identificada* con Dios alguna perfeccion, que verdadera, y propriamente sea defectible, y el modo de discurrir de las disputas citadas es lo opuesto contradictoriamente a esto. Desease, que hombres doctos den su parecer en estos puntos. *Primero*. Si en materia tan difícil no es improbable este modo de discurrir. *Segundo*, si puede hazerse verisimil por ser en mysterio tan sobre la capacidad humana, *Tercero*, si se puede defender sin inconueniente, remitiendo, como yo remito en mis disputas, a varones doctos la vltima resolucion.

28 En la disp. 20. de Voluntate Dei n. 18. dixen, que quiza se ha de dezir: *Dicendum forasit est*, que los afectos simples de amistad, y enenidad con el justo, y el peccador comienzan, y acaban en tiempo, en quanto á la denominacion de amistad, y enenidad, como las denominaciones de Criador, y dueño. Limitate esta doctrina en el n. 18. y 20. diziendo, que los decretos libres de Dios son eternos sin comenzar, ni acabar en tiempo, ni aun quoad denominationē. Limitate mas en el n. 23. diziendo, que no parece tiene inconueniente, si á caso fuere verdad la doctrina de los actos libres de Dios, de q̄ hizimos mencion en el *num. anteced.* de este papel. Vltimamente lo remito en el n. 23. á censura agena. Desease, q̄ hombres doctos den su parecer en estos puntos. *Primero* si esta doctrina es absolutamente probable (vease las opiniones q̄ traigo en la disp. 20. citada.) *Segundo*, si puede defenderse sin inconueniente en los principios referidos, de los actos libres de Dios, y remitiendolo á censura agena, y no diziendo q̄ es absolutamente verdadera; sino q̄ *Forasit dici potest*, q̄ es en buen romance (como dicen) dezir, que no es totalmente cierta la contraria.

Gaspas de Ribadencia.